

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
PRIMERA SALA PENAL TRANSITORIA
R.N. N° 3473-04
CAJAMARCA**

Lima, cuatro de mayo de dos mil cinco.-

VISTOS; interviniendo como ponente el señor Vocal Supremo José María Balcazar Zelada; con lo expuesto por el señor Fiscal Supremo; por los propios fundamentos de la recurrida; y **CONSIDERANDO, además: Primero.**- Que es materia de grado la sentencia de fecha veinte de mayo de dos mil cuatro, que absuelve a Gaspar Pérez Díaz, Gabriel Tingal Tarrillo, Agapito Bautista Cabrera, Sergio Campos Estela, Faustino Díaz Carrasco, Orlando Mejía Agip, Mario Rojas Loayza, Julián Pérez Vásquez, Narciso Pérez Chávez, Aladino Díaz Burga, Saturnino Zamora Coronel, Eleuterio Cruz Napoleón, Agapito Pérez Zárate, Catalino Lezcano Coronel, Elizar Pérez Díaz, Julio Gonzáles Gamonal, Andrés López Cruz, Alberto Díaz Vásquez, Gerardo Díaz Pérez y Castinaldo Díaz Vásquez, de la acusación fiscal por el delito de secuestro y de lesiones menos graves, por haber sido impugnada por el señor Fiscal Superior, alegando no haberse meritado la sindicación que hacen los agraviados de los acusados, como autores de los hechos, las confrontaciones entre éstos y el propio dicho de los procesados al referir que, efectivamente, privaron de la libertad a los agraviados; más aún si se observa que no existe legislación que les faculte dicha privación. **Segundo.**- Que se desprende de lo actuado, que el día doce de marzo de dos mil cuatro, los procesados, integrantes de la Ronda del Caserío de Chiriconga y miembros de la Federación de Rondas Campesinas de Chota, privar de su libertad a los agraviados sin mandato judicial, bajo sospecha de ser partícipes de la desaparición de Antonio Pérez Vásquez. **Tercero.**- Que de la revisión de autos se aprecia que si bien se ha acreditado la privación de la libertad de locomoción de los agraviados por parte de los procesados;

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
PRIMERA SALA PENAL TRANSITORIA
R.N. N° 3473-04
CAJAMARCA**

sin embargo, no se ha demostrado que éstos hayan actuado con el elemento volitivo que requiere el tipo respectivo para su configuración, siendo la finalidad de los acusados el obtener información de los agraviados para el esclarecimiento de la comisión de un delito; más aún si el Decreto Supremo número setentisiete noventidós DE, su fecha diecinueve de octubre de mil novecientos noventidós, que aprueba el reglamento de organización y funciones de los Comités de Autodefensa, vigente en el momento de los hechos, no prohibía dicha conducta a los integrantes de las rondas campesinas. Asimismo, tampoco se ha probado la comisión del delito de lesiones leves, toda vez que la gravedad de las mismas no ha sido acreditadas fehacientemente; razones por las cuales los agravios del recurrente resultan improcedentes; en consecuencia: Declararon **NO HABER NULIDAD** en la sentencia recurrida de fojas seiscientos cincuenta, su fecha veinte de mayo de dos mil cuatro, que **absuelve** a **GASPAR PÉREZ DÍAZ, GABRIEL TINGAL TARRILLO, AGAPITO BAUTISTA CABRERA, SERGIO CAMPOS ESTELA, FAUSTINO DÍAZ CARRASCO, ORLANDO MEJÍA AGIP, MARIO ROJAS LOAYZA, JULIÁN PÉREZ VÁSQUEZ, NARCISO PÉREZ CHÁVEZ, ALADINO DÍAZ BURGA, SATURNINO ZAMORA, CORONEL, ELEUTERIO CRUZ NAPOLEÓN, AGAPITO PÉREZ ZÁRATE, CATALINO LEZCANO CORONEL, ELIZAR PÉREZ DÍAZ, JULIO GONZÁLES GAMONAL, ANDRÉS LÓPEZ CRUZ, ALBERTO DÍAZ VÁSQUEZ, GERARDO DÍAZ PÉREZ Y CASTINALDO DÍAZ VÁSQUEZ** de la acusación fiscal por el delito contra la libertad – violación de la libertad personal, en su modalidad de secuestro – en agravio de Oswaldo Roncal Torres, Arsenio Soriano Pérez Silva y Alcira Chávez Pérez; y contra el cuerpo, la vida y la salud – lesiones menos graves – en

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
PRIMERA SALA PENAL TRANSITORIA
R.N. N° 3473-04
CAJAMARCA**

agravio de Oswaldo Roncal Torres y Arsenio Soriano Pérez Silva; con lo demás que contiene; y los devolvieron.-

S.S.

GONZALES CAMPOS R.O.

BALCAZAR ZELADA

BARRIENTOS PEÑA

VEGA VEGA

PRINCIPE TRUJILLO